



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

联合国教育、  
科学及文化组织

## Diversidad de las expresiones culturales

4 CP

**Distribución: limitada**

**CE/13/4.CP/9**

**París, 8 de abril de 2013**

**Original: Francés e inglés**

### CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Cuarta reunión  
París, Sede de la UNESCO, Sala II  
11–14 de junio de 2013

**Punto 9 del orden del día provisional:** Aprobación de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes pidió al Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que en su cuarta reunión ordinaria le presentara para su aprobación proyectos de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención (Resolución .CP 11). En el anexo del presente documento figura una recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas aprobados por el Comité en su última reunión.

Decisión requerida: párrafo 5

1. En el apartado c) del párrafo 4 del Artículo 22 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante “la Convención”) se indica que, entre otras funciones, corresponde a la Conferencia de las Partes aprobar las orientaciones prácticas, preparadas a petición de ésta (apartado b) del párrafo 6 del Artículo 23 de la Convención), por el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominado en adelante “el Comité”).

2. En su Resolución 3.CP 11 aprobada en su tercera reunión ordinaria, que se celebró en junio de 2011, la Conferencia de las Partes pidió al Comité que prosiguiera sus trabajos y que en su próxima reunión le sometiera, para su aprobación, un proyecto de orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención, así como que examinara las Orientaciones sobre la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)

3. Desde la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, el Comité ha celebrado dos reuniones ordinarias, en diciembre de 2011 y en el mismo mes de 2012. En el transcurso de la última reunión, el Comité examinó y a continuación aprobó los proyectos siguientes:

- Decisión 6.IGC 8: Proyecto revisado de orientaciones relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC);
- Decisión 6.IGC 12: Proyecto de orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

4. En el anexo del presente documento figura una recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas aprobados por el Comité en su última reunión.

5. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN 4.CP 9**

*La Conferencia de las Partes,*

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/9 y su anexo;*
2. *Recordando la Resolución 3.CP 11;*
3. *Aprueba las siguientes orientaciones prácticas y de índole general, tal como figuran en el anexo de la presente resolución:*
  - *Orientaciones relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC);*
  - *Orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.*

## ANEXO

### Recopilación de los proyectos de orientaciones prácticas aprobados en la séptima reunión del Comité Intergubernamental

---

#### Orientaciones relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)

#### PROYECTOS DE REVISIÓN

##### Consideraciones estratégicas y objetivos

1. El objeto del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) es financiar los proyectos y las actividades que haya aprobado el Comité Intergubernamental (en adelante “el Comité”) sobre la base de las orientaciones de la Conferencia de las Partes, en particular a fin de facilitar la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza con miras a propiciar la aparición de sectores culturales dinámicos en los países en desarrollo<sup>1</sup>, de conformidad con el Artículo 14 de la Convención (Artículo 3 del Reglamento financiero del FIDC).
2. El principal objetivo del FIDC es invertir en proyectos que conduzcan a cambios estructurales mediante la introducción o la elaboración de políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de expresiones culturales y en el acceso a estas, comprendidos los bienes, servicios y actividades culturales, así como reforzando las infraestructuras institucionales que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias culturales a nivel local y regional.
3. Los proyectos del FIDC ponen de manifiesto el valor y las oportunidades que aportan las industrias culturales en el marco de los procesos de desarrollo económico sostenible, sobre todo en lo que respecta al crecimiento económico y al fomento de una calidad de vida digna.
4. El FIDC se administra como una Cuenta Especial, de conformidad con el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero y, habida cuenta de la multiplicidad de sus donantes, no puede recibir contribuciones supeditadas a condiciones o previamente asignadas.
5. La utilización de los recursos del FIDC debe ser conforme al espíritu y las disposiciones de la Convención. De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del Artículo 18 y con el párrafo 7 del mismo artículo, las Partes tratarán de aportar contribuciones voluntarias sobre una base anual. El Comité exhorta a las Partes a aportar sus contribuciones sobre una base anual, cuyo importe sería como mínimo equivalente al 1% de su contribución al presupuesto de la UNESCO. Los recursos del FIDC se utilizarán para financiar proyectos en los países en desarrollo. La asistencia oficial para el desarrollo, en la medida en que no esté supeditada a condiciones, podrá utilizarse para financiar las actividades del FIDC en relación con proyectos que haya aprobado el Comité, de conformidad con las disposiciones que rigen las cuentas especiales de la UNESCO.

---

<sup>1</sup> Países que sean partes en la Convención de 2005 de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y que estén reconocidos por la UNCTAD como economías en desarrollo, economías en transición y países menos adelantados.

6. En la gestión del FIDC, el Comité velará por que la utilización de los recursos:
  - 6.1 corresponda a las prioridades programáticas y estratégicas establecidas por el Comité;
  - 6.2 responda a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo beneficiarios de la ayuda;
  - 6.3 promueva la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur;
  - 6.4 contribuya a la consecución de resultados concretos y sostenibles, y de efectos estructurales en el ámbito cultural;
  - 6.5 responda al principio de que los beneficiarios hagan suyo el proyecto en cuestión;
  - 6.6 respete, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa de los recursos del FIDC y dé prioridad a las Partes que todavía no se hayan beneficiado de esos recursos o que menos lo hayan hecho;
  - 6.7 responda al principio de responsabilidad financiera, tal como se aplica en el sistema de las Naciones Unidas;
  - 6.8 responda a la necesidad de que los fondos se empleen principalmente en las actividades de los proyectos, con un mínimo de gastos administrativos, tal como se indica en el párrafo 15.7;
  - 6.9 evite que los recursos se repartan en sumas exiguas entre un número excesivo de beneficiarios o que se preste apoyo a actividades esporádicas;
  - 6.10 promueva la igualdad entre los sexos;
  - 6.11 promueva la participación de distintos grupos sociales, tal como se señala en el Artículo 7 de la Convención, en la creación, la producción, la difusión, la distribución y el disfrute de las diversas expresiones culturales;
  - 6.12 sea complementaria de otros fondos internacionales que abarcan ámbitos similares, sin que por eso se comprometa la posibilidad de apoyar proyectos para los cuales los beneficiarios ya hayan recibido, o podrían recibir, ayuda financiera de terceros.

### **Ámbitos de intervención**

7. Los fondos se destinarán:
  - 7.1 A proyectos que:
    - 7.1.1 introduzcan o desarrollen políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de bienes, servicios y actividades culturales, y en el acceso a estos;
    - 7.1.2 fortalezcan las infraestructuras institucionales correspondientes<sup>2</sup>, incluidas las capacidades profesionales y las estructuras organizativas que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias y los mercados culturales a nivel local y regional en los países en desarrollo;

---

<sup>2</sup> Por infraestructuras institucionales se entenderá todas las estructuras organizativas (excepto las zonas y equipos de trabajo, la construcción material o la restauración de edificios), las capacidades y las disposiciones legislativas (jurídicas) y administrativas de carácter público, colectivo y profesional que se consideren necesarias para la aplicación de las políticas.

7.2 A la asistencia para la participación, dentro de los límites financieros que el Comité haya decidido dedicarle. Esta asistencia podrá financiar:

7.2.1 los gastos de participación de las entidades públicas o privadas o de particulares de países en desarrollo invitados por el Comité a sus reuniones con el fin de consultarles sobre asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;

7.2.2 los gastos de participación en las reuniones de los órganos de la Convención de los expertos gubernamentales de los países menos adelantados miembros del Comité que lo hayan solicitado. Las solicitudes deberán obrar en poder de la Secretaría de la Convención a más tardar dos meses antes de cada reunión del Comité o de la Conferencia de las Partes.

7.3 A la evaluación de proyectos por el grupo de expertos que el Comité debe constituir, antes de presentarlos al Comité para su examen. Asimismo, se podrán destinar fondos a la celebración, cada dos años en París, de una reunión entre la Secretaría y los miembros del grupo de expertos.

8. No podrán recibir asistencia del FIDC los proyectos que tengan por objeto cubrir un déficit, devolver un préstamo o pagar intereses que estén relacionados exclusivamente con la producción de manifestaciones culturales o con el mantenimiento de actividades en curso con gastos recurrentes.

9. El Comité determinará en cada reunión, en función de los recursos disponibles en la Cuenta Especial, el presupuesto que se asigne a cada uno de los tipos de asistencia mencionados.

### **Beneficiarios**

10. Podrán beneficiarse del FIDC:

10.1 Para proyectos:

10.1.1 todos los países en desarrollo que sean Partes en la Convención;

10.1.2 las organizaciones no gubernamentales (ONG) de países en desarrollo Partes en la Convención que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;

10.1.3 las organizaciones no gubernamentales internacionales que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;

10.1.4 las microempresas y las pequeñas y medianas empresas del sector privado que intervengan en el ámbito de la cultura en países en desarrollo que sean Partes en la Convención, dentro del límite de los importes disponibles de las contribuciones aportadas por el sector privado, y respetándose plenamente la legislación nacional de las Partes interesadas;

10.2 Para la asistencia, con el fin de que puedan participar:

10.2.1 entidades públicas o privadas y particulares de países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;

10.2.2 expertos gubernamentales de países menos adelantados que sean miembros del Comité.

10.3 Con el fin de evitar que haya conflictos de intereses, no podrán recibir financiación del FIDC las comisiones nacionales ni los demás organismos que participen en la preselección o en la aprobación de proyectos que se presenten a la Secretaría.

### **Topes de financiación y presentación**

11. En relación con los topes de financiación y presentación, se deberá tener en cuenta que:

11.1 la cantidad máxima que se puede solicitar al FIDC para cada proyecto es de 100.000 dólares estadounidenses;

11.2 el plazo de ejecución de los proyectos puede oscilar entre los 12 y los 24 meses;

11.3 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes pueden presentar como máximo cuatro solicitudes en cada ciclo de financiación, con un máximo de dos por cada Parte (administración o institución pública) y dos de ONG;

11.4 cada organización no gubernamental internacional puede presentar como máximo dos solicitudes dentro de cada ciclo de financiación, con el aval por escrito de los países beneficiarios.

### **Proceso de preselección a nivel nacional**

12. En relación con el proceso de preselección a nivel nacional, se deberá tomar en consideración que:

12.1 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes abrirán una convocatoria para solicitudes de financiación en sus países con plazos adecuados que tengan en cuenta los que haya comunicado la Secretaría para la presentación;

12.2 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes formarán un grupo de preselección que deberá estar integrado por los Ministerios de Cultura u otros ministerios encargados de las industrias culturales, en particular, y por miembros de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el ámbito de la cultura, con la finalidad de evaluar y realizar una selección previa de los proyectos que se presentarán a la Secretaría;

12.3 el grupo de preselección deberá evaluar la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país, y cerciorarse de que han sido objeto de consultas entre las partes interesadas.

### **Procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación**

13. En relación con el procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación, se deberá tomar en consideración que:

- 13.1 la Secretaría abrirá la convocatoria de solicitudes de financiación en enero de cada año. Todas las solicitudes de financiación deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar el 15 de mayo. Las que se reciban después de esa fecha no se considerarán admisibles;
- 13.2 las solicitudes de financiación de las Partes y de las ONG se presentarán a la Secretaría por conducto de las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes, estas garantizarán la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país;
- 13.3 las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se presentarán directamente a la Secretaría con el aval por escrito de los beneficiarios en cuestión, para garantizar que a pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del beneficiario. Las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se deben presentar en un formulario independiente y deben demostrar que tienen una repercusión subregional, regional o interregional;
- 13.4 una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría procederá a una evaluación técnica, con el fin de velar por que los expedientes estén completos, se ajusten a los ámbitos de intervención del FIDC y, por consiguiente, sean admisibles. Tras esta evaluación, la Secretaría remitirá los expedientes que haya considerado admisibles a los miembros del grupo de expertos para su evaluación.

### **Formularios de solicitud de financiación**

14. Para la solicitud de financiación se utilizarán los formularios oficiales, que son los que la Secretaría ha puesto a disposición de los interesados en el sitio web de la Convención de 2005.

15. Todas las solicitudes de financiación se presentarán a la Secretaría en francés o inglés y deberán incluir la información siguiente:

- 15.1 información de antecedentes sobre el beneficiario, comprendidos su cometido y sus actividades, así como información biográfica acerca de los miembros del personal del proyecto;
- 15.2 un resumen sucinto del proyecto;
- 15.3 una descripción del proyecto (título, objetivos mensurables a corto y largo plazo, contexto del país y evaluación de las necesidades, actividades y resultados esperados, comprendidos los efectos sociales, culturales y económicos, beneficiarios y alianzas);
- 15.4 el nombre y la dirección del representante de la organización del beneficiario que asumirá la responsabilidad financiera y administrativa de la ejecución del proyecto;
- 15.5 un plan de trabajo y un calendario;
- 15.6 medidas encaminadas a promover la sostenibilidad del proyecto propuesto;

- 15.7 un presupuesto detallado, que comprenda el importe de la financiación solicitada al FIDC y las demás fuentes de financiación. En la medida de lo posible, se alienta tanto la autofinanciación como la cofinanciación. Los gastos generales relacionados con la ejecución del proyecto se limitarán como máximo al 30% del presupuesto total del proyecto;
- 15.8 toda información relativa al estado de adelanto de solicitudes anteriores financiadas con cargo al FIDC.

### **Grupo de expertos**

16. La Secretaría propondrá al Comité para su aprobación la composición de un grupo de expertos (seis miembros), basándose para ello en los siguientes criterios:

- distribución y representación geográficas equitativas;
- título universitario o experiencia profesional en las esferas de las políticas culturales o las industrias culturales;
- experiencia en la evaluación de proyectos;
- experiencia profesional en el ámbito de la cooperación internacional;
- amplia experiencia profesional en una de las regiones de la UNESCO;
- igualdad entre los sexos;
- fluidez en el manejo del francés o el inglés y, de ser posible, buena comprensión de la otra lengua.

16.1 El mandato de los miembros del grupo de expertos tendrá una duración de cuatro años. La mitad de ellos serán renovados cada dos años, a fin de garantizar la continuidad del trabajo;

16.2 Los miembros del grupo de expertos elegirán a uno de ellos como coordinador del grupo.

16.3 La Secretaría organizará una reunión con el grupo de expertos cada dos años en París;

16.4 El grupo de expertos estará encargado de preparar las recomendaciones que se someterán al Comité para su examen y su posible aprobación. El coordinador estará invitado a la reunión ordinaria del Comité en la que se examinen los proyectos recomendados por el grupo de expertos.

16.5 Todas las solicitudes de proyectos deberán ser evaluadas por dos expertos, utilizando para ello los formularios de evaluación que facilite la Secretaría. Los expertos no podrán evaluar proyectos que provengan de sus países de origen.

### **Recomendaciones del grupo de expertos**

17. El grupo de expertos llevará a cabo una evaluación de las solicitudes de financiación que le haga llegar la Secretaría, sirviéndose de las herramientas oficiales de evaluación y teniendo presentes los objetivos generales del FIDC.



- 17.1 El grupo de expertos podrá recomendar al Comité:
- 17.1.1 una lista de proyectos que se podrán financiar con arreglo a los fondos disponibles;
  - 17.1.2 solo los proyectos que obtengan como mínimo el 75% de los puntos que se adjudican;
  - 17.1.3 solo un proyecto por beneficiario;
  - 17.1.4 si procede, un ajuste de los fondos solicitados al FIDC para proyectos y actividades, junto con las explicaciones pertinentes.
- 17.2 La Secretaría publicará en Internet, cuatro semanas antes de la reunión del Comité, los expedientes de todos los proyectos, así como las evaluaciones y las recomendaciones realizadas por el grupo de expertos.

### **Decisiones del Comité**

18. El Comité examinará y aprobará los proyectos en sus reuniones ordinarias.
19. Con el fin de facilitar las decisiones del Comité, el grupo de expertos acompañará sus recomendaciones de una presentación detallada, que comprenderá:
- 19.1 un resumen sucinto del proyecto que figure en la solicitud;
  - 19.2 las posibles repercusiones y los resultados esperados;
  - 19.3 una opinión sobre el importe que debe financiar el FIDC;
  - 19.4 la pertinencia o adecuación del proyecto a los objetivos y a los ámbitos de intervención del FIDC;
  - 19.5 una evaluación de la viabilidad del proyecto propuesto, de su pertinencia y de la eficacia de sus modalidades de ejecución, así como de los efectos estructurales que se esperan del mismo, si procede;
  - 19.6 un análisis de la sostenibilidad del proyecto, en el que se haga mención del grado de identificación mostrado por los beneficiarios, las previsiones de resultados a largo plazo, más allá del nivel sus resultados, así como el potencial que tienen los proyectos para generar efectos estructurales o para dar lugar a medidas o crear condiciones que favorezcan la obtención de efectos estructurales en el futuro;
  - 19.7 una evaluación del interés del proyecto;
  - 19.8 una evaluación de la atención que se presta en el proyecto a la igualdad entre los sexos.

### **Seguimiento**

20. La UNESCO implantará un sistema integral basado en los riesgos para el seguimiento de los proyectos, que deberá contar con recursos humanos y financieros suficientes a fin de determinar los problemas que puedan surgir en la ejecución y hacerles frente a garantizar la sostenibilidad de los proyectos. Este sistema de seguimiento deberá basarse en objetivos a corto y largo plazo y en indicadores “SMART”.

21. Todas las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede pertinentes designarán un coordinador para colaborar con la Secretaría a fin de garantizar el seguimiento permanente de los proyectos del FIDC y si estos son complementarios y mantienen una sinergia con las demás labores que esté desarrollado la UNESCO en el país. La participación de las oficinas fuera de la Sede debería servir asimismo para facilitar el establecimiento de contactos y el intercambio de experiencias entre los copartícipes de los proyectos financiados por el FIDC y los posibles donantes futuros.

### **Evaluación**

22. Se llevará a cabo una evaluación y auditoría del FIDC cada cinco años.

23. Además, todos los proyectos pueden ser objeto de una evaluación *ex-post facto* a petición del Comité, con el fin de apreciar su eficacia y la relación entre la consecución de sus objetivos y los recursos invertidos. La evaluación de los proyectos financiados debería poner de relieve las experiencias adquiridas en su ejecución y sus repercusiones en cuanto a fortalecer o impulsar la aparición de industrias culturales dinámicas en los países en desarrollo. La evaluación debería mostrar de qué manera esas experiencias podrían beneficiar a otros proyectos, con miras a recopilar y difundir las prácticas idóneas en la plataforma de conocimientos de la Convención.

24. De conformidad con el reglamento financiero aplicable a la Cuenta Especial del FIDC, el Contralor de la UNESCO lleva la contabilidad de los recursos del FIDC y somete las cuentas anuales al Auditor Externo de la UNESCO, con el fin de que proceda a su verificación.

### **Informes**

25. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar a la Secretaría un informe descriptivo, analítico y financiero sobre la ejecución del proyecto y la obtención de los resultados esperados. El informe deberá presentarse utilizando los formularios facilitados por la Secretaría, a fin de que el beneficiario pueda recibir el último pago. No podrá atribuirse contribución financiera alguna para un nuevo proyecto a un beneficiario que no haya recibido el último pago.

## Proyecto de orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

### I. Consideraciones generales

1. Con el objetivo de aumentar la notoriedad y favorecer la promoción de la Convención a nivel nacional, regional e internacional, las Partes en la Convención consideran que es necesario crear un emblema que englobe los objetivos y principios de esta.
2. El emblema de la Convención ha de ser una representación gráfica que permita explorar de forma visual las relaciones, los conceptos y las ideas propios de la Convención y la manera en que todos ellos interactúan.
3. El emblema de la Convención se podrá utilizar por separado, como emblema independiente (en adelante “emblema independiente”), o bien junto con el logotipo de la UNESCO (en adelante “emblema asociado”).
4. La utilización del emblema independiente se regirá por las disposiciones que se establecen en las presentes Orientaciones.
5. La utilización del emblema asociado se regirá tanto por las presentes Orientaciones como por las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO*, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO<sup>3</sup>. Por consiguiente, la utilización del emblema asociado deberá estar autorizada tanto en virtud de las presentes Orientaciones como en virtud de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO* (en lo que atañe al logotipo de la UNESCO), de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas Directrices.

### II. Diseño gráfico del emblema independiente y del emblema asociado

6. El emblema independiente, que se utilizará a modo de sello oficial de la Convención, es el siguiente:

Reprodúzcase aquí el emblema independiente

7. El emblema asociado es el siguiente:

Reprodúzcase aquí el emblema asociado

<sup>3</sup> La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se encuentra en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86) o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

### **III. Derechos de utilización del emblema**

8. Los siguientes órganos tienen derecho a utilizar el emblema independiente sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Orientaciones:
  - (a) Los órganos reglamentarios de la Convención:
    - i) La Conferencia de las Partes;
    - ii) el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante “Comité”); y
  - (b) la Secretaría de la UNESCO de la Convención de 2005 (en adelante “Secretaría”).
9. Con excepción de los órganos mencionados con anterioridad, todo aquel que desee tener derecho a utilizar el emblema deberá solicitarlo y obtener la autorización con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación.

### **IV. Normas gráficas**

10. Tanto el emblema independiente como el asociado se podrán utilizar en las seis lenguas oficiales de la UNESCO. Ambos emblemas se deberán reproducir de conformidad con la carta gráfica específica y con una guía de utilización de la marca que elaborará la Secretaría y que se publicarán en el sitio web de la Convención, y no se deberán alterar.
11. La utilización de lenguas distintas de las seis lenguas oficiales de la UNESCO en el emblema independiente o en el asociado deberá contar con la aprobación previa de la UNESCO.

### **V. Procedimiento de autorización para utilizar el emblema independiente**

12. Autorizar la utilización del emblema independiente es prerrogativa de la Conferencia de las Partes o del Comité, y dicha autorización deberá ser concedida por uno de estos órganos.
13. La Conferencia de las Partes y el Comité autorizarán la utilización del emblema independiente mediante resoluciones y decisiones en las que quedarán establecidas las condiciones de dicha autorización de conformidad con las presentes Orientaciones.
14. La decisión de autorizar la utilización del emblema independiente deberá evaluarse sobre la base de los siguientes criterios:
  - (a) pertinencia y conformidad con los principios y objetivos de la Convención;
  - (b) posibles repercusiones en cuanto a aumento de la notoriedad y sensibilización en relación con la Convención y la diversidad de expresiones culturales; y
  - (c) garantías suficientes que demuestren la correcta organización de la actividad propuesta, incluidas la experiencia profesional y la reputación del organismo solicitante, y la viabilidad financiera y técnica de la actividad propuesta.
15. Las solicitudes para utilizar el emblema independiente se podrán realizar en cualquier momento cuando se trate de actividades puntuales de ámbito internacional, regional, nacional o local con una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Entre estas actividades se incluyen los espectáculos, las exposiciones, las producciones

audiovisuales o las publicaciones (impresas o electrónicas), o actos públicos como conferencias o reuniones y festivales o ferias comerciales, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical.

16. Para solicitar la utilización del emblema independiente es necesario seguir los pasos siguientes:
- a) Paso 1: Para la realización de actividades de ámbito nacional, regional e internacional, el solicitante deberá rellenar un “formulario de solicitud” para la utilización del emblema independiente y hacerlo llegar a las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes en cuestión, o a las administraciones nacionales debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio está previsto llevar a cabo las actividades.
  - b) Paso 2: Las comisiones nacionales o las administraciones nacionales designadas llevarán a cabo un examen a fin de decidir si apoyan o no la solicitud y harán llegar a la Secretaría las solicitudes que recomienden, utilizando para ello un “formulario de recomendación”.
  - c) Paso 3: Las solicitudes que obren en poder de la Secretaría el 31 de agosto a medianoche CET de cada año serán presentadas ante el Comité en la reunión que se celebre en diciembre de ese mismo año para su consideración y la adopción de las decisiones correspondientes. Además, cada dos años, las solicitudes que obren en poder de la Secretaría el 1º de marzo a medianoche CET podrán presentarse en la Conferencia de las Partes en la reunión que se celebre en junio de ese mismo año para su consideración y posterior aprobación.
  - d) Paso 4: Tras las deliberaciones de la Conferencia de las Partes o el Comité, la Secretaría deberá comunicar al solicitante la resolución aprobada o la decisión adoptada en relación con la autorización para utilizar el emblema independiente, por medio de una carta oficial.
  - e) Paso 5: La Secretaría enviará a los solicitantes que obtengan una respuesta afirmativa de la Conferencia de las Partes o del Comité el archivo electrónico correspondiente con el emblema independiente y la guía de utilización de la marca.

## VI. Autorización del emblema asociado

17. El(la) Director(a) General está facultado(a) para autorizar la utilización del emblema asociado en el caso de concesión de patrocinios y de acuerdos contractuales, así como para actividades específicas de promoción.
18. Se podrá conceder **patrocinio** a modo de respaldo moral de la UNESCO a actividades en las que la Organización no participe de forma directa, a las que no preste apoyo financiero y por las que no tenga responsabilidad jurídica. El patrocinio deberá ser por un período determinado y se podrá conceder a actividades puntuales de ámbito internacional, regional y nacional con una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Estas actividades podrán incluir los espectáculos, las exposiciones, los festivales o ferias comerciales de la industria cultural, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical. También se podrán patrocinar producciones audiovisuales o publicaciones (impresas o electrónicas) de carácter puntual, o actos públicos como conferencias o reuniones.

19. Las solicitudes de utilización del logotipo en relación con el patrocinio se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO junto con una recomendación de las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes, o de las administraciones nacionales que hayan sido debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio esté previsto llevar a cabo las actividades.
20. **Los proyectos que reciben apoyo del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural** (en adelante “proyectos financiados por el FIDC”) son aquellos cuya financiación con cargo al FIDC haya sido aprobada por el Comité.
21. Tras la aprobación por el Comité de los proyectos financiados por el FIDC, solo se podrá utilizar el emblema asociado en el marco de la ejecución de estos una vez se haya firmado el “contrato de dotación de un órgano intergubernamental” con la UNESCO, de conformidad con las condiciones de utilización que se estipulen en dicho contrato.
22. Los **acuerdos de colaboración** los negociarán la UNESCO y los copartícipes, tales como instituciones del sector público, el sector privado o la sociedad civil, con el fin de llevar a cabo actividades determinadas que promuevan los objetivos y principios de la Convención y su aplicación a nivel internacional, regional, nacional o local.
23. La utilización del emblema asociado en el marco de acuerdos de colaboración deberá contar con la autorización de la Secretaría.
24. Las **actividades de recaudación de fondos** comprenden las actividades llevadas a cabo por las partes interesadas de la Convención (públicas, privadas y de la sociedad civil) con el objetivo de recaudar donaciones para el FIDC.
25. La utilización del emblema asociado en actividades de recaudación de fondos deberá contar con la autorización de la Secretaría.
26. La **utilización comercial** es la venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios con el nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO.
27. Las solicitudes de utilización comercial del emblema asociado, incluidas las que hayan sido recibidas por las comisiones nacionales u otras administraciones nacionales debidamente designadas, se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO para su aprobación por escrito.

## **VII. Donaciones al FIDC a través de la utilización comercial del emblema**

28. Es obligatorio ceder un porcentaje de los beneficios que se obtengan mediante la utilización comercial del emblema al FIDC.
29. Las donaciones que se realicen al FIDC se registrarán por el reglamento financiero de la Cuenta Especial del FIDC

## **VIII. Protección**

30. Habida cuenta de que el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO han sido notificados y aceptados por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, y habida cuenta de que el emblema de la Convención [ha sido presentado] ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y [ha sido notificado y aceptado] por los Estados Miembros

de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París de los Estados Miembros para impedir la utilización del emblema de la Convención y del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la Convención, la UNESCO o cualquier otro uso abusivo.

31. Se invita a las Partes a hacer llegar a la UNESCO los nombres y direcciones de las administraciones encargadas de gestionar la utilización del emblema.
32. En casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán solicitar al (a la) Director(a) General de la UNESCO que supervise la utilización adecuada del emblema de la Convención y que presente demandas por los casos de utilización indebida según proceda.
33. Incumbe al (a la) Director(a) General de la UNESCO presentar demanda en caso de utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano internacional. Las Partes en la Convención deberán adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización del emblema en sus respectivos países por parte de cualquier grupo o para cualquier finalidad que no haya sido reconocida de forma explícita por los órganos reglamentarios de la Convención.
34. La Secretaría y las Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Orientaciones.